

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1968 *ORDEN de 20 de julio de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece la adecuación de los Edificios Administrativos del Gobierno de Aragón a las prescripciones de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de Prevención, Asistencia y Reinserción Social en materia de drogodependencias.*

La disposición transitoria segunda de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, establece un plazo de seis meses para la adecuación de todas las entidades, establecimientos, empresas y servicios para adecuarse a sus prescripciones, plenamente aplicables a partir de noviembre de 2001.

Dicha Ley enumera las limitaciones y prohibiciones de actividades consideradas potencialmente nocivas para la salud que han de seguirse en todas las dependencias de carácter público de la Diputación general de Aragón para la protección de la salud de sus empleados y de aquellos ciudadanos usuarios de los servicios públicos, y como ejemplo de una tendencia previsor de todo tipo de riesgos para la salud individual y colectiva.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de Estructura Orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, dispongo:

Primero. Se prohíbe la venta o el suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en todos los edificios administrativos de la Diputación General de Aragón, excepto en cafeterías y siempre que se trate de bebidas de menos de 18 grados.

Segundo. Se prohíbe la venta y suministro de tabaco, de sus productos, labores o imitaciones que introduzcan el hábito de fumar en todos los edificios administrativos de la Diputación General de Aragón.

Tercero. Está prohibido fumar en todos los edificios administrativos del Gobierno de Aragón salvo en las cafeterías y en los patios, jardines o espacios al aire libre mientras no se determine lo contrario por razones de seguridad del inmueble. Se exceptúan igualmente los despachos unipersonales si su titular lo permite. En este caso, durante las sesiones de trabajo en que el despacho haya de ser compartido, primará el derecho de los no fumadores a que se cumpla la prohibición general.

Cuarto. A los efectos de esta Orden no se consideran cafeterías aquellos espacios cerrados sin atención de profesionales de la hostelería, en los que se ubiquen una o varias máquinas expendedoras de alimentos o bebidas.

Quinto. Por la Dirección General de Ordenación Administrativa y Servicios se adoptarán las medidas pertinentes en materia de señalización de los edificios administrativos de carácter interdepartamental o corporativo, correspondiendo a las respectivas Secretarías Generales Técnicas la adopción de tales medidas respecto de los edificios administrativos asignados a su departamento.

Sexto. Los responsables de aquellas Unidades Administrativas que consideren la necesidad de habilitar en las mismas una zona exenta de limitaciones lo comunicarán a la Dirección General de Ordenación Administrativa y Servicios en el caso de edificios interdepartamentales o a la respectiva Secretaría

General Técnica, que, si lo estiman conveniente, resolverán tras valorar la adecuación de la zona a los requisitos para la habilitación contenidos en el artículo 14.2 de la Ley 3/2001, de 4 de abril.

Séptimo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 20 de julio de 2001.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

1969 *DECRETO 146/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.*

La creciente importancia de la inmigración en la Comunidad Autónoma de Aragón obliga a la Administración Autonómica a dotarse de los instrumentos necesarios para la coordinación técnica de las diversas acciones, proyectos y medidas relacionados con esta cuestión, que afectan a muy diversos sectores de la actuación pública.

En este sentido, el Decreto 113/2001, de 13 de mayo, creó, por un lado, la Comisión Interdepartamental para la Inmigración, cuyo objetivo es coordinar la política de Gobierno de Aragón en la referida materia y por otro, el Foro de la Inmigración como órgano colegiado de carácter consultivo para la participación y representación en el ámbito de la Política Social para Inmigrantes en Aragón.

Las previsiones contenidas en el Decreto 113/2001 hace necesaria la creación de un órgano administrativo de apoyo a las actuaciones en esta materia que contribuya al estudio y seguimiento de las diversas actuaciones en el ámbito de la inmigración, siendo necesario modificar el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, modificado por Decreto 81/2000, de 2 de mayo.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de julio de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.—Modificación del Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto 201/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:

1.—Se añade un nuevo apartado al artículo 4.1, que queda redactado como sigue:

«q) Ejercer las funciones de estudio y seguimiento en materia de inmigración, así como el apoyo administrativo a la Comisión Interdepartamental para la Inmigración y el Foro de la Inmigración».

2.—Se añade un nuevo apartado al artículo 4.2 con la siguiente redacción:

«d) Servicio de Análisis y Atención a la Inmigración.»